



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 50/2019 -  
Ref.: Convenio Marco de  
Colaboración con CBC-UBA  
DICTAMEN N° 46  
Buenos Aires, 19/03/2019

**POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**  
**POR: SECRETARÍA GENERAL**  
**AL DR. EMILIO JESÚS ALONSO:**

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual acerca de un proyecto de Convenio Marco de Colaboración a suscribirse con el Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires.

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 2 luce solicitud efectuada por la Secretaría General de este organismo.

En dicha oportunidad manifestó que "...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. (...) a fin de solicita se arbitren los medios necesarios para dictaminar el proyecto de convenio de cooperación académica con el CICLO BÁSICO COMÚN DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el cual se adjunta a la presente...".

A fs. 3/5 se agrega el mencionado proyecto de Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto consiste llevar a cabo actividades académicas de cooperación, complementación e intercambio académico y científico que se desarrollarán por convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo académico, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual, y todo aquello

que las partes entiendan necesario para la ejecución de este convenio de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad (v. cláusula primera).

Con respecto al resto de las estipulaciones corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

A fs. 6/12 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del Artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

#### ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar es dable señalar que la cuestión bajo análisis se enmarca dentro de las llamadas relaciones jurídicas interadministrativas, calificada por la doctrina como *"aquella(s) que vincula(n) a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato o de cualquiera de las personas públicas estatales que la constituyen"*.

Tales relaciones se caracterizan, en principio, por la



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

ausencia del régimen jurídico exorbitante propio de los actos del derecho administrativo, puesto que no cabe admitir en ese plano enfrentamientos entre entidades que tienen la posibilidad de ejercer prerrogativas de poder público (conf. Cassagne, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", tomo I).

2. En cuanto al texto del acuerdo acompañado, es opinión de este Servicio Jurídico que la redacción del mismo no presenta deficiencias técnicas con implicancias jurídicas.

3. Por otra parte, no merece dudas considerar que el mencionado acuerdo encuentra su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes PTN N° 280:174, 277:81, 224:4, entre otros).

4. En otro orden, resulta menester subrayar que, en virtud de lo pactado en la cláusulas primera, cuarta y quinta del Convenio Marco en estudio, deberá tenerse presente en oportunidad de suscribirse los convenios específicos, las previsiones del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001, y del Reglamento de compras y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios DPSCA N° 32/2013 y/o lo previsto en la Resolución DPSCA N° 35/13; siempre y cuando los planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos excedan el mero ámbito de cooperación convenido.

Asimismo, corresponderá que el objeto de cada Convenio Específico se enmarque en las misiones y funciones de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (artículo 19 Ley N° 26.522)

5. En cuanto al aspecto competencial es dable señalar que, con respecto a esta Defensoría del Público, esta Asesoría entiende que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, respectivamente.

En lo que hace a la contraparte, se recomienda que se adjunte a las actuaciones el acto administrativo de designación del mismo, a fin de acreditar el carácter invocado, como así también, en su congruo lugar, se acompañe el acto de refrendo por parte del Consejo Superior de la UBA previsto en la cláusula Decimosegunda.

6. Por último, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

#### CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, corresponde tener por concluida la intervención requerida.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.